



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

**NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.*

NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-033-SCT-2-2002, TRANSPORTE TERRESTRE-LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVII, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en las que se establezcan las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba para su comprobación;

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorga la facultad de elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas y los que se requieran en caso de emergencia, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

Que a fin de disminuir el índice de accidentes en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dado que de 60,500 accidentes ocurridos durante 1999, 32,282 fueron causados por vehículos que circulaban con velocidades superiores a las indicadas en los señalamientos viales, afectando la funcionalidad de las carreteras en perjuicio de la seguridad de los usuarios de las mismas, se hace necesario establecer los límites máximos de velocidad, con los que deben circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado, así como la incorporación de equipos que permitan el registro y control de sus velocidades, he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, transporte terrestre-límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.



# Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

## **NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-033-SCT-2-2002, TRANSPORTE TERRESTRE - LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL**

### **PREFACIO**

En la estructuración de la presente Norma, participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal, del sector privado y organismos, como se indica:

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
  - Subsecretaría de Transporte
  - Dirección General de Autotransporte Federal
  - Dirección General de Asuntos Jurídicos

### **CONTENIDO**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación de vehículos
5. Límites de velocidad
6. Observancia obligatoria de la presente Norma
7. Sanciones
8. Vigilancia
9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Vigencia
13. Transitorios

#### **1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma establece los límites máximos de velocidad con que pueden circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasaje y turismo en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dentro de la República Mexicana.



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan.

NOM-008-SCFI	Sistema general de unidades de medida.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 14 de octubre de 1993.
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximos con que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 7 de enero de 1997.
NOM-067-SCT-2/ SECOFI-1999	Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 1 de noviembre de 1999.

### 3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Autobús (B)

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte público o privado de más de nueve personas, de seis o más llantas.

#### 3.2 Caminos de Jurisdicción Federal

Vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 2o. fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

#### 3.3 Camión Unitario (C)

Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

#### 3.4 Camión-Remolque (C-R)

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario y un remolque, acoplados mediante un mecanismo de articulación.

#### 3.5 Camioneta (C)

Vehículo automotor de cuatro o seis llantas, conformada por cabina y compartimento de carga, con capacidad de hasta cuatro toneladas de peso bruto vehicular.

#### 3.6 Fabricante

Persona física o moral que diseña, fabrica o construye vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

### 3.7 Midibús (M)

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

### 3.8 Norma

Norma Oficial Mexicana Emergente.

### 3.9 Pick Up (C)

Vehículo automotor de chasis de cuatro llantas, cuyo compartimento de carga se encuentra separado de la cabina de conductor, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

### 3.10 Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### 3.11 Sedán o Guayín (V)

Vehículo automotor de estructura integral de cuatro llantas, con puerta trasera para la carga y descarga de mercancías, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

### 3.12 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

### 3.13 Tractocamión-semirremolque (T-S)

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por un mecanismo de articulación.

### 3.14 Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R)

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión, un semirremolque y un remolque acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

### 3.15 Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S)

Combinación vehicular constituida por un tractocamión y dos semirremolques acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

### 3.16 Velocidad

Relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado para recorrerla.

### 3.17 Vagoneta

Vehículo automotor de cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas, con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 9 y máxima de 15 personas.

### 3.18 Vagoneta tipo Van

Vehículo con motor delantero, de dos ejes y cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas (dos abatibles y una o dos puertas corredizas, además de otra posterior para el compartimento de la carga), con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 12 y máximo de 15 personas.



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

### 4. Clasificación de vehículos

Para los fines de la presente Norma, atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes, llantas y peso bruto vehicular, los vehículos se clasifican en:

#### 4.1 Vehículos de hasta 4 toneladas de peso bruto vehicular.

VAGONETAS (V)				
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
V2	2	4 o 6		

CAMIONETAS (PICK-UP, ESTACAS, REDILAS, TANQUE, CAJA CERRADA) (C)				
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2	2	4		
C2	2	4 o 6		
C2	2	4 o 6		
C2	2	4 o 6		

#### 4.2 Vehículos mayores de 4 toneladas de peso bruto vehicular.

MIDIBUS (M)					
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	DE	NUMERO DE LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
M2	2		6		



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

AUTOBUS (B)					
NOMENCLATURA	NUMERO EJES	DE	NUMERO LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
B2	2		6		
B3	3		8 o 10		
B4	4		10		

CAMION UNITARIO (C)					
NOMENCLATURA	NUMERO EJES	DE	NUMERO LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2	2		6		
C3	3		8 o 10		

CAMION – REMOLQUE (C – R)					
NOMENCLATURA	NUMERO EJES	DE	NUMERO LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2-R2	4		14		
C3-R2	5		18		
C2-R3	5		18		
C3-R3	6		22		

TRACTOCAMION – ARTICULADO (T-S)					
NOMENCLATURA	NUMERO EJES	DE	NUMERO LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO (T-S-R)					
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	DE	NUMERO DE LLANTAS	DE	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1-R2	5		18		
T3-S1-R2	6		22		
T3-S2-R2	7		26		
T3-S2-R3	8		30		
T3-S2-R4	9		34		
T3-S3-S2	8		30		

### 5. Límites de velocidad

#### 5.1 Velocidad máxima por tipo de vehículo o configuración vehicular y camino

5.1.1 El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, serán los siguientes:

VEHICULO O CONFIGURACION	VELOCIDAD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (km/hr)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

VAGONETAS	95	90	90	85	80	HASTA CUATRO
CAMIONETAS Y CAMIONES	95	90	90	85	70	TONELADAS
AUTOBUS	105	95	90	80	70	MAYOR A CUATRO TONELADAS
MIDIBUS	95	90	90	80	70	
CAMION UNITARIO	95	90	90	80	70	
CAMION REMOLQUE	90	85	85	75		
TRACTOCAMION ARTICULADO	90	85		75		
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	80	80	70	

5.1.2 Se permite una tolerancia de 15 km./hr., exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

5.1.3 En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino.

### 6. Observancia obligatoria de la presente Norma

#### 6.1 Vehículos en operación

6.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 43, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio, en consecuencia los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal sujetos a la misma, deben cumplir con los límites máximos de velocidad previstos en el punto 5.1.1.

### 7. Sanciones

El incumplimiento a lo que establece la presente Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### 8. Vigilancia

La Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT, será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, una vez que entre en vigor, conforme a la legislación correspondiente.

### 9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la presente Norma, se realizará de acuerdo a lo siguiente:



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 30 de Agosto de 2002

### I. Verificación

1.- La verificación del cumplimiento de la presente Norma se efectuará a través de los Inspectores de Vías Generales de Comunicación y la Policía Federal Preventiva, en los operativos que implemente esta Secretaría en las carreteras federales.

### 10. Bibliografía

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 22 de diciembre de 1993.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 10 de junio de 1995 y modificado el 2 de septiembre de 1991.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares
- Reglamento No. 3821/85, Unión Europea.

### 11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras y las necesidades sobre velocidades, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional.

### 12. Vigencia

Para los efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana Emergente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses.

### 13. Transitorio

**Unico.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones técnicas y administrativas que se opongan a la presente Norma.